## **DECRETO 1529 DE 1997**

(junio 6)

por el cual se modifica la planta de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1997.

Nota 1: Derogado por el Decreto 561 de 1998, artículo 3º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 3095 de 1997.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 3º del Decreto 1211 de 1990,

## DECRETA:

Artículo 1º. La planta de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 1997 queda constituida de la siguiente manera:

I. Oficiales Escalafón Escalafón

Regular Complementario

1. Ejército

General 4

Mayor General 13

Brigadier General 24

Coronel 149 10

Teniente Coronel 366 10

Mayor 738 10

Capitán 1.31

Teniente 1.677

Subteniente 1.335

Total 5.621 30

2. Armada

Almirante 2

Vicealmirante 6

Contralmirante 13

Capitán de Navío 72 5

Capitán de Fragata 172 2

Capitán de Corbeta 268 2

Teniente de Navío 297

Teniente de Fragata 370

Teniente de Corbeta 194

Total 1.394 9

3. Fuerza Aérea
General 1
Mayor General 7
Brigadier General 12
Coronel 48 5
Teniente Coronel 121 5
Mayor 212 5
Capitán 243
Teniente 361
Subteniente 218
Total 1.223 15
II. Suboficiales
1. Ejército
Sargento Mayor 287
Sargento Primero 1.015
Sargento Viceprimero 2.828
Sargento Segundo 3.225

Cabo Primero 5.174

Cabo Segundo 5.168

Total 17.697

2. Armada

Suboficial Jefe Técnico (SMIM) 186

Suboficial Jefe (SPIM) 398

Suboficial Primero (SVIM) 1.027

Suboficial Segundo (SSIM) 1.080

Suboficial Tercero (CPIM) 1.287

Marinero (CSIM) 1.469

Total 5.447

3. Fuerza Aérea

Suboficial Técnico Jefe (SM) 158

Suboficial Técnico Subjefe (SP) 213

Suboficial Técnico Primero (SV) 460

Suboficial Técnico Segundo (SS) 541

Suboficial Técnico Tercero (CP) 547

Suboficial Técnico Cuarto (CS) 503

Total 2.422

Artículo 2º. Con el propósito de hacer viable la ejecución de las plantas de personal propuestas, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto 1211 de 1990, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los Decretos 1031 de 1996 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 6 de junio de 1997.

**ERNESTO SAMPER PIZANO** 

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gilberto Echeverri Mejía.